



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2021.

**C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS
AGUILETA**

**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO
SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**

Londres 103 Col. Prados de Cuernavaca C.P.
62239 en el Estado de Morelos

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el tres de marzo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio PSD/CEE/FIN/012/2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

¿Cuál es el monto límite que establecen las normas electorales para los gastos de mantenimiento y adecuaciones del inmueble arrendado en donde se encuentra instalada la oficina del Comité Ejecutivo Estatal?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida consulta, consiste en saber de acuerdo con la normativa electoral cuál es el monto límite que tendrán los sujetos obligados para realizar gastos vinculados con el mantenimiento y adecuación del inmueble donde se encuentra instalada la oficina del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Social Demócrata de Morelos.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

En ese sentido el carácter de interés público implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocer ese carácter deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por ende, **el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados**, y el mismo se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias haciendo referencia a los rubros que se consideran como gasto ordinario: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; el gasto de los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1 incisos a), f) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, y 18 numeral 2; 35 numeral 1; 37 numeral 1; 38 numeral 3; 39 numeral 3, inciso a, y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, tanto en el caso de los Procesos Electorales como en el Proceso Ordinario, deben realizar los registros contables mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

Por tanto, el artículo 168 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Fiscalización enlista todos aquellos conceptos que no se encuentran en el rubro de Gasto Programado, sin embargo, del mismo se advierte que los conceptos de mantenimiento son considerados como **gastos operativos**, entendiéndose como aquellas erogaciones tendientes al sostenimiento de los bienes inmuebles en los que los Partidos Políticos desarrollan sus actividades políticas. A continuación, se transcribe dicha determinación:

“(...)

g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.

(...)”

Por ello, todos los gastos inherentes a los inmuebles donde se desarrollen las actividades políticas deberán cumplir con el requisito *sine qua non* de gastos operativos, es decir que todos esos gastos deben encaminarse al sostenimiento y funcionalidad de los bienes inmuebles propiedad de los partidos políticos.

Adicionalmente, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, señala la obligación de registrar contablemente los egresos y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales pertinentes, asimismo, deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, utilizando las guías contabilizadoras descritas en el Manual General de Contabilidad y los catálogos de cuenta contables que para tal efecto proporciona el Sistema Integral de Fiscalización.

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Local del estado de Morelos, en relación con lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, relativos a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos con registro local, lo que incluye el financiamiento público que se les otorga, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

para actividades específicas; tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas. Por cuanto hace a la actividad objeto de su consulta, se menciona:

a) Las actividades ordinarias permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades, así mismo, tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, específicamente por lo que hace a la consulta formulada, se informa que **con relación a los gastos por concepto de mantenimiento de los inmuebles arrendados**, si bien es cierto **que la normatividad electoral no contempla un límite respecto al monto utilizado** para tal efecto y en el entendido de que corresponden a erogaciones que forman parte de una actividad inherente a la operación ordinaria, catalogados como **gastos operativos**; deberán ser registrados y estar sustentados con la documentación soporte establecida en la normatividad.

Dichos gastos se deben describir con precisión en el contrato de arrendamiento respectivo, mediante el cual se deberán establecer claramente las obligaciones y derechos de las partes, lo anterior con la finalidad de dar certeza sobre las erogaciones realizadas y permitir así verificar que el financiamiento recibido fue destinado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

exclusivamente para los fines del Partido Político, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, indicando dentro de los rubros que se consideran como gasto ordinario: los sueldos y salarios del personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos **y otros similares**.

De acuerdo con lo antes señalado, los gastos por concepto de mantenimiento a los inmuebles propios (oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal) de los partidos políticos, corresponden a erogaciones realizadas como parte de una actividad inherente a la operación ordinaria, por tanto, estos deben pagarse con el financiamiento público recibido para tal concepto.

Ahora bien, es de advertirse que la normatividad no establece un límite individual a cada concepto de gasto correspondiente a las actividades ordinarias partidistas. Empero, acorde a los principios de racionalidad y eficiencia presupuestaria, es de establecerse que toda erogación debe guardar una proporcionalidad racional con el resto de gastos a efectos de considerar que, se está sufragando una actividad más del cúmulo de operaciones fundamentales y necesarias para la consecución del objeto partidista constitucionalmente conferido a los partidos políticos, esto es, que la proporción del gasto debe reflejar que el mismo devino necesario y fundamental para el correcto funcionamiento de la estructura del partido político.

Es importante destacar que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así mismo deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, utilizando las guías contabilizadoras descritas en el Manual General de Contabilidad y los catálogos de cuenta contables que para tal efecto proporciona el Sistema Integral de Fiscalización.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los **gastos derivados del mantenimiento del inmueble arrendado que ocupan las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal** pueden pagarse con el recurso otorgado para actividades ordinarias permanentes, ya que forman parte de un gasto operativo.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11193/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Todos aquellos gastos inherentes al sostenimiento de los bienes inmuebles arrendados, **aunque la legislación no fije un límite**, en términos del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización **deben estar registrados y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado**, misma que deberá cumplir con requisitos fiscales y deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo, **los gastos en comento deberán guardar una proporcionalidad racional en torno al resto de erogaciones correspondiente al gasto ordinario**, esto a efectos de considerar que el ejercicio de financiamiento se ciñe a la consecución del objeto partidista constitucionalmente conferido.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



